

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CODERE S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CODERE S.A., QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL 4 DE DICIEMBRE DE 2015 EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 5 DE DICIEMBRE DE 2015 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

---

**I. INTRODUCCIÓN Y BASE LEGAL**

El Consejo de Administración de Codere, S.A. (en lo sucesivo, "**Codere**" o la "**Sociedad**") formula el presente informe, previa propuesta del Comité de Gobierno Corporativo en cumplimiento de la competencia que le otorga el artículo 16.2.1) del Reglamento del Consejo de Administración, de conformidad con la obligación establecida en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en lo sucesivo, la "**Ley de Sociedades de Capital**") en virtud del cual, los Administradores deberán redactar un informe escrito con la justificación de las modificaciones que se propongan en los Estatutos Sociales.

Asimismo, la Ley de Sociedades de Capital, establece en su artículo 197.bis (*Votación separada por asuntos*) que en la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y en todo caso, en su apartado 2, se señala que aunque figuren en el mismo punto del orden del día deberán votarse de forma separada: "*b) En la modificación de los estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia*". Esta obligación se encuentra asimismo recogida en el artículo 24.3 del Reglamento de la Junta General de Codere.

**II. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11, 19, 21, 24 Y 26 DE LA ESTATUTOS SOCIALES**

La propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad viene motivada por el proceso de reestructuración del capital y la deuda del grupo de sociedades de la que la Sociedad es cabecera (en lo sucesivo, la "**Reestructuración**"), cuyos términos esenciales constan en el contrato suscrito por la Sociedad con determinadas entidades el 23 de septiembre de 2014 (denominado en inglés *Lock-up Agreement*, en lo sucesivo el "**Lock-up Agreement**").

Dicha Reestructuración será implementada mediante un procedimiento denominado *Scheme of Arrangement*, previsto en la Ley de Sociedades del Reino Unido de 2006, cuya finalidad es obtener una autorización judicial favorable de la Corte Superior de Justicia de Inglaterra y Gales para la implementación de la Reestructuración (en lo sucesivo, el "**Scheme**").

Entre las actuaciones a llevar a cabo en el marco de la Reestructuración se encuentra, entre otras, la aprobación de una ampliación de capital por compensación de créditos, de manera que parte de los acreedores de la Sociedad pasarán a ostentar la mayoría del capital de la misma. Como consecuencia de la nueva estructura de capital de la Sociedad, se tiene previsto adaptar las reglas de funcionamiento y gobierno de la Sociedad. En consecuencia se propone modificar los siguientes artículos, en los

términos que a continuación se indicarán, con el fin de adaptarlos a la nueva estructura de capital de la Sociedad.

Con carácter adicional al motivo antes expuesto:

- Se propone modificar el artículo 11 de los Estatutos Sociales, el cual regula el ejercicio del derecho de voto de la Junta General, con el objetivo de dar una mayor protección a los accionistas minoritarios durante los primeros años de la Sociedad tras la Reestructuración, estableciendo que ningún accionista, las sociedades pertenecientes a un mismo grupo o quienes actúen de forma concertada con los anteriores, podrá emitir más del 44% de los votos en una Junta General.
- Se propone modificar el artículo 19 de los Estatutos Sociales, relativo al quórum de constitución reforzado, con el objetivo de eliminar la referencia a la mayoría necesaria en segunda convocatoria para la adopción de determinados acuerdos por estar ya regulado en el artículo 21 de los Estatutos Sociales y clarificar que la emisión de obligaciones convertibles en acciones o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales será materia reservada a la competencia de la Junta General.
- Se propone modificar el artículo 21 de los Estatutos Sociales, relativo a las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos, con el objetivo de reforzarlas y así incentivar la asistencia y participación de los accionistas a las Juntas Generales.
- Finalmente, se propone modificar los artículos 24 y 26 de los Estatutos Sociales, relativos a la organización del Consejo de Administración, con el objetivo de reducir la duración del mandato de los Consejeros y del Presidente del Comité de Auditoría de cuatro (4) a dos (2) años y así incentivar una composición más dinámica del Consejo de Administración de la Sociedad.

No obstante, se deja constancia de que la modificación de dichos artículos de los Estatutos Sociales queda sometida suspensivamente a que, en relación con el procedimiento del Scheme, cuya finalidad es obtener una autorización judicial favorable para implementar la reestructuración del balance del "Grupo Codere" y que iniciará la sociedad Codere Finance (UK) Limited ("**Codere UK**") ante la Corte Superior de Justicia de Inglaterra y Gales (la "*High Court of Justice in England and Wales*") (i) se hayan cumplido (o dispensado) la totalidad de las condiciones a las que se somete la eficacia de la Reestructuración (*Scheme Completion Conditions*) y (ii) se hayan realizado todas las actuaciones que el Scheme requiera que deban realizarse con anterioridad en el marco de la implementación de la Reestructuración (*Implementation of the Restructuring Steps*). El cumplimiento de las condiciones (i) y (ii) será acreditado mediante una comunicación dirigida al consejo de administración de la Sociedad por parte de Codere UK, en cuanto entidad que inicia el procedimiento de Scheme.

#### **Redacción actual del artículo 11º de los Estatutos Sociales:**

**"ARTICULO 11º.-** *Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de cien o más acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco días de*

*antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Dichos accionistas deberán acreditar tal condición por medio de tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, sirva a tal fin, de conformidad con lo que se establezca para cada Junta o, con carácter general, en el Reglamento de la Junta General.*

*Para el ejercicio del derecho de asistencia a la Junta será lícita la agrupación de acciones.*

*Cada acción dará derecho a un voto.*

*El voto de las propuestas sobre punto comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercite su derecho de voto. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la junta como presentes."*

*Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales."*

#### **Redacción que se propone para el artículo 11º de los Estatutos Sociales:**

**"ARTICULO 11º.- Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de cien o más acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Dichos accionistas deberán acreditar tal condición por medio de tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, sirva a tal fin, de conformidad con lo que se establezca para cada Junta o, con carácter general, en el Reglamento de la Junta General.**

*Para el ejercicio del derecho de asistencia a la Junta será lícita la agrupación de acciones.*

**Cada acción dará derecho a un voto, *si bien en ningún caso podrá un mismo accionista, las sociedades pertenecientes a un mismo grupo o quienes actúen de forma concertada con los anteriores, emitir en una Junta General un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 44% del capital social, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje del capital social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 527 de la Ley de Sociedades de Capital.***

**Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo 13 posterior, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado, será también de aplicación la limitación antes establecida.**

*El voto de las propuestas sobre punto comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a*

*distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercite su derecho de voto. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la junta como presentes.*

*Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales."*

**Redacción actual del artículo 19º de los Estatutos Sociales:**

*"**ARTÍCULO 19º.**- Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Para adoptarse los referidos acuerdos, será necesario el voto favorable del 75% del capital presente o representado en la junta, cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento."*

**Redacción que se propone para el artículo 19º de los Estatutos Sociales:**

*"**ARTÍCULO 19º.**- Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones **convertibles en acciones o que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales**, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital."<sup>1</sup>*

**Redacción actual del artículo 21º de los Estatutos Sociales:**

*"**ARTÍCULO 21º.**- En las Juntas Generales de todo orden serán Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración o, en caso de ausencia de éstos, las personas que la propia Junta designe.*

*Si existiera Vicepresidente o Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario. Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria, salvo lo dispuesto en los artículos 223, 238 y 380 de la Ley de Sociedades de Capital.*

---

<sup>1</sup> Nota: ha sido eliminado el siguiente párrafo: "Para adoptarse los referidos acuerdos, será necesario el voto favorable del 75% del capital presente o representado en la junta, cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento."

*El Presidente abrirá y cerrará las sesiones, dirigirá los debates, resolviendo las dudas reglamentarias que se susciten, decidirá cuando están los asuntos suficientemente tratados, ordenando se proceda a su votación; también podrá limitar el tiempo que han de utilizar los que usen la palabra. Las votaciones podrán ser verbales o por aclamación, así como por los medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejercite su derecho de voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple del capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario, en cuyo caso será exigible la mayoría legal o estatutariamente establecida.*

*En lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo establecido en la Ley, así como a lo que establezca, en su caso, el Reglamento de la Junta General."*

#### **Redacción que se propone para el artículo 21° de los Estatutos Sociales:**

*"**ARTÍCULO 21°.**- En las Juntas Generales de todo orden serán Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración o, en caso de ausencia de éstos, las personas que la propia Junta designe.*

*Si existiera Vicepresidente o Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario. Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria, salvo lo dispuesto en los artículos 223, 238 y 380 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*El Presidente abrirá y cerrará las sesiones, dirigirá los debates, resolviendo las dudas reglamentarias que se susciten, decidirá cuando están los asuntos suficientemente tratados, ordenando se proceda a su votación; también podrá limitar el tiempo que han de utilizar los que usen la palabra. Las votaciones podrán ser verbales o por aclamación, así como por los medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejercite su derecho de voto.*

**Con carácter general, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los accionistas presentes o representados. No obstante, los siguientes acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos correspondientes a la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad: (i) los acuerdos a los que se refiere el artículo 19 anterior y (ii) la aprobación de las cuentas anuales, el nombramiento de los auditores de cuentas, la disolución y liquidación voluntarias y la reactivación. En cualquier caso, queda a salvo la mayoría exigida para el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los administradores (artículo 238 de la Ley de Sociedades de Capital), el quórum y la mayoría exigidos a los efectos de la disolución de la Sociedad (artículo 364 de la Ley de Sociedades de Capital) y también cualquier otra mayoría que tenga carácter imperativo.**

*En lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo establecido en la Ley, así como a lo que establezca, en su caso, el Reglamento de la Junta General. "*

#### **Redacción actual del artículo 24° de los Estatutos Sociales:**

*"**ARTÍCULO 24°.**- La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros no inferior a cuatro ni*

*superior a quince, elegidos por la Junta General. Podrán ser personas físicas o jurídicas.*

*2.- El Consejo de Administración elegirá de entre los Consejeros un Presidente y, si lo estima oportuno, uno o varios Vicepresidentes que lo sustituyan, por el orden que establezca el propio Consejo, en casos de ausencia o enfermedad. Asimismo, nombrará un Secretario y, si lo considera conveniente, un Vicesecretario, que podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, no teniendo, en este último caso, derecho a voto. En defecto o ausencia del Secretario y del Vicesecretario ejercerá sus funciones la persona que designe el Presidente o quien le sustituya.*

*3.- Los Consejeros ejercerán sus funciones durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para nuevos mandatos de igual duración.*

*4.- No podrán ser Consejeros ni representar a Consejeros que sean personas jurídicas aquellas personas a quienes afecte alguna causa de incompatibilidad, inhabilitación, incapacidad o prohibición legalmente establecida de cualquier ámbito territorial que afecte a la Compañía, tanto de carácter general como aquéllas aplicables en razón del objeto y actividades de la Sociedad.*

*5.- El cargo de Consejero será retribuido. La retribución comprenderá los tres conceptos siguientes:*

*a) Una asignación fija anual a cada Consejero de treinta y un mil ochenta y tres euros con ochenta y cuatro céntimos (31.083'84.-€).*

*b) Una asignación en función de la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración. En el caso de asistencia personal a las reuniones del Consejo, cada Consejero percibirá una cantidad que será fijada por el Consejo pero que no podrá ser superior a tres mil doce euros (3.012 €) por reunión.*

*c) Las asignaciones que, en su caso, se atribuyan por el Consejo de Administración en atención a las funciones o actividades realizadas por los Consejeros en el ámbito de las actuaciones del Consejo y sus Comités.*

*El importe total de estas asignaciones no podrá exceder, en cómputo anual, del importe total correspondiente al conjunto de los Consejeros por los conceptos a que se refieren las letras a) y b) anteriores.*

*De las asignaciones que, en su caso, se acuerden, se dará cuenta detallada a la Junta general de Accionistas en el Informe Anual de Política de Retribuciones.*

*El importe de la remuneración a que se refieren los apartados (a) a (c) anteriores se acomodará de forma automática y anualmente, en más o en menos, a las variaciones que, al alza o a la baja, experimente el Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.*

*El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores que se abone conforme a lo establecido en los apartados (a) a (c) anteriores, será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de*

*Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, su pertenencia a comisiones del consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevante.*

*6.- Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones, sistemas de remuneración que estén referenciados al valor de las acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para aquellos Consejeros que presten servicios de carácter ejecutivo o profesional para la Sociedad cualquiera que sea la naturaleza de su relación con aquella, ya sea laboral –común o especial de alta dirección-, mercantil o de arrendamiento de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.*

*7.- El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho consejero haya ejercido su cargo durante el año.*

*8.- El Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información, completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. El informe aprobado por el Consejo se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General de accionistas.*

*9.- La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.*

*10.- El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que los intereses de la Sociedad lo requieran y al menos, una vez al trimestre, en los días que él mismo acuerde y, a juicio del Presidente, a quién corresponde la facultad de convocarlo, cuando éste lo crea oportuno. También deberá convocarse, en un plazo máximo de quince días, cuando lo pida por escrito la tercera parte, al menos, de los Consejeros. Asimismo, administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*

*11.- Las convocatorias se cursarán por carta, telegrama, telefax o correo electrónico, dirigidos personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión. No obstante, cuando, a juicio del Presidente, circunstancias excepcionales así lo exijan, se podrá convocar el Consejo, por teléfono, fax o correo electrónico, sin observar el plazo de preaviso anteriormente mencionado.*

*12.- La válida constitución del Consejo requerirá la asistencia de la mayoría de sus componentes, entre presentes y representados.*

13.- Los Consejeros podrán delegar por escrito su asistencia y voto en cualquier otro consejero, excepto los consejeros no ejecutivos, que sólo podrán delegar en otro no ejecutivo

14.- Los acuerdos del Consejo, salvo aquellos para los que la Ley exija mayoría reforzada, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros, presentes y representados, y se reflejarán en la correspondiente Acta.

15.- Los Consejeros tendrán acceso en cualquier momento, por sí o por personas suficientemente apoderadas, a la contabilidad social para su propia información.

16.- El Consejo de Administración regulará su funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y si se produjesen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados sus miembros, designará entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

17.- El Consejo se reunirá de ordinario en el domicilio social, si bien podrá reunirse en otro lugar o lugares, en el municipio del domicilio social, o fuera de él, en España o en extranjero.

El Consejo podrá igualmente celebrarse en varios lugares conectados por sistemas de audioconferencia, videoconferencia u otros medios de comunicación a distancia según vaya avanzado el estado de la técnica, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, con independencia del lugar en el que se encuentren, así como la intervención y la emisión del voto. Los asistentes a cualesquiera de los lugares mencionados se entenderán, a todos los efectos, como asistentes a la reunión del Consejo de Administración de que se trate. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente

Adicionalmente, si ningún miembro del Consejo de Administración se opusiera a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión. En este caso, los consejeros podrán realizar sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico o por cualquier otro medio.

18.- El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo."

### **Redacción que se propone para el artículo 24º de los Estatutos Sociales:**

**"ARTÍCULO 24º.-** La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros no inferior a cuatro ni superior a quince, elegidos por la Junta General. Podrán ser personas físicas o jurídicas.

2.- El Consejo de Administración elegirá de entre los Consejeros un Presidente y, si lo estima oportuno, uno o varios Vicepresidentes que lo sustituyan, por el orden que establezca el propio Consejo, en casos de ausencia o enfermedad. Asimismo, nombrará un Secretario y, si lo considera conveniente, un Vicesecretario, que podrán ser o no



*miembros del Consejo de Administración, no teniendo, en este último caso, derecho a voto. En defecto o ausencia del Secretario y del Vicesecretario ejercerá sus funciones la persona que designe el Presidente o quien le sustituya.*

*3.- Los Consejeros ejercerán sus funciones durante el plazo de **dos** años, pudiendo ser reelegidos para nuevos mandatos de igual duración.*

*4.- No podrán ser Consejeros ni representar a Consejeros que sean personas jurídicas aquellas personas a quienes afecte alguna causa de incompatibilidad, inhabilitación, incapacidad o prohibición legalmente establecida de cualquier ámbito territorial que afecte a la Compañía, tanto de carácter general como aquéllas aplicables en razón del objeto y actividades de la Sociedad.*

*5.- El cargo de Consejero será retribuido. La retribución comprenderá los tres conceptos siguientes:*

*a) Una asignación fija anual a cada Consejero de treinta y un mil ochenta y tres euros con ochenta y cuatro céntimos (31.083'84.-€).*

*b) Una asignación en función de la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración. En el caso de asistencia personal a las reuniones del Consejo, cada Consejero percibirá una cantidad que será fijada por el Consejo pero que no podrá ser superior a tres mil doce euros (3.012 €) por reunión.*

*c) Las asignaciones que, en su caso, se atribuyan por el Consejo de Administración en atención a las funciones o actividades realizadas por los Consejeros en el ámbito de las actuaciones del Consejo y sus Comités.*

*El importe total de estas asignaciones no podrá exceder, en cómputo anual, del importe total correspondiente al conjunto de los Consejeros por los conceptos a que se refieren las letras a) y b) anteriores.*

*De las asignaciones que, en su caso, se acuerden, se dará cuenta detallada a la Junta general de Accionistas en el Informe Anual de Política de Retribuciones.*

*El importe de la remuneración a que se refieren los apartados (a) a (c) anteriores se acomodará de forma automática y anualmente, en más o en menos, a las variaciones que, al alza o a la baja, experimente el Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.*

*El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores que se abone conforme a lo establecido en los apartados (a) a (c) anteriores, será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, su pertenencia a comisiones del consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevante.*

*6.- Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones, sistemas de remuneración que estén referenciados al valor de las acciones o*

*compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para aquellos Consejeros que presten servicios de carácter ejecutivo o profesional para la Sociedad cualquiera que sea la naturaleza de su relación con aquélla, ya sea laboral –común o especial de alta dirección-, mercantil o de arrendamiento de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.*

*7.- El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho consejero haya ejercido su cargo durante el año.*

*8.- El Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información, completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. El informe aprobado por el Consejo se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General de accionistas.*

*9.- La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.*

*10.- El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que los intereses de la Sociedad lo requieran y al menos, una vez al trimestre, en los días que él mismo acuerde y, a juicio del Presidente, a quién corresponde la facultad de convocarlo, cuando éste lo crea oportuno. También deberá convocarse, en un plazo máximo de quince días, cuando lo pida por escrito la tercera parte, al menos, de los Consejeros. Asimismo, administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*

*11.- Las convocatorias se cursarán por carta, telegrama, telefax o correo electrónico, dirigidos personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión. No obstante, cuando, a juicio del Presidente, circunstancias excepcionales así lo exijan, se podrá convocar el Consejo, por teléfono, fax o correo electrónico, sin observar el plazo de preaviso anteriormente mencionado.*

*12.- La válida constitución del Consejo requerirá la asistencia de la mayoría de sus componentes, entre presentes y representados.*

*13.- Los Consejeros podrán delegar por escrito su asistencia y voto en cualquier otro consejero, excepto los consejeros no ejecutivos, que sólo podrán delegar en otro no ejecutivo*

*14.- Los acuerdos del Consejo, salvo aquellos para los que la Ley exija mayoría reforzada, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros, presentes y representados, y se reflejarán en la correspondiente Acta.*

15.- Los Consejeros tendrán acceso en cualquier momento, por sí o por personas suficientemente apoderadas, a la contabilidad social para su propia información.

16.- El Consejo de Administración regulará su funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y si se produjesen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados sus miembros, designará entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

17.- El Consejo se reunirá de ordinario en el domicilio social, si bien podrá reunirse en otro lugar o lugares, en el municipio del domicilio social, o fuera de él, en España o en extranjero.

El Consejo podrá igualmente celebrarse en varios lugares conectados por sistemas de audioconferencia, videoconferencia u otros medios de comunicación a distancia según vaya avanzado el estado de la técnica, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, con independencia del lugar en el que se encuentren, así como la intervención y la emisión del voto. Los asistentes a cualesquiera de los lugares mencionados se entenderán, a todos los efectos, como asistentes a la reunión del Consejo de Administración de que se trate. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente

Adicionalmente, si ningún miembro del Consejo de Administración se opusiera a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión. En este caso, los consejeros podrán realizar sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico o por cualquier otro medio.

18.- El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo."

#### **Redacción actual del artículo 26º de los Estatutos Sociales:**

**"ARTICULO 26º.-** El Consejo de Administración podrá nombrar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros-Delegados, cuando lo crea conveniente, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

El Consejo de Administración podrá delegar también sus facultades representativas, con carácter permanente, en uno o más Consejeros determinando, si son varios, si pueden actuar mancomunada o solidariamente.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración exigirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo y producirá efectos desde su inscripción en el Registro Mercantil.

No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas anuales y su presentación a la Junta General, ni las facultades que ésta otorgue al Consejo, salvo que fuere expresamente autorizado por ella.

*El Consejo de Administración podrá nombrar en su seno cuantos Comités o Comisiones especializados estime convenientes para que le asistan en el desarrollo de sus funciones.*

*En todo caso el Consejo nombrará un Comité de Auditoría que estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros designados por el Consejo de Administración, todos los cuales deberán tener el carácter de Consejeros externos. Al menos dos de sus miembros tendrán la consideración de Consejeros Independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

*El Comité de Auditoría designará de entre sus miembros un Presidente, que deberá tener la consideración de Consejero Independiente. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Asimismo designará un Secretario, que podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, en este último caso, el Secretario no tendrá el carácter de miembro del Comité.*

*El Comité de Auditoría se reunirá mediante convocatoria de su Presidente o del Secretario, siguiendo instrucciones de éste, y celebrará, al menos cuatro reuniones al año. El Presidente dirigirá y moderará sus debates y los acuerdos se adoptarán por mayoría de los concurrentes.*

*El Comité de Auditoría desempeñará, como mínimo, las siguientes funciones:*

- 1º. Informar a la Junta General, sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*
- 2º. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de ellos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia*
- 3º. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- 4º. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
- 5º. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o*

*indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.*

- 6º. *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*
- 7º. *Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular."*

### **Redacción que se propone para el artículo 26º de los Estatutos Sociales:**

**"ARTICULO 26º.-** *El Consejo de Administración podrá nombrar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros-Delegados, cuando lo crea conveniente, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.*

*El Consejo de Administración podrá delegar también sus facultades representativas, con carácter permanente, en uno o más Consejeros determinando, si son varios, si pueden actuar mancomunada o solidariamente.*

*La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración exigirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo y producirá efectos desde su inscripción en el Registro Mercantil.*

*No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas anuales y su presentación a la Junta General **así como las materias que la ley considere indelegables**, ni las facultades que ésta otorgue al Consejo, salvo que fuere expresamente autorizado por ella.*

*El Consejo de Administración podrá nombrar en su seno cuantos Comités o Comisiones especializados estime convenientes para que le asistan en el desarrollo de sus funciones.*

*En todo caso el Consejo nombrará un Comité de Auditoría que estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros designados por el Consejo de Administración, todos los cuales deberán tener el carácter de Consejeros externos. Al menos dos de sus miembros tendrán la consideración de Consejeros Independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

*El Comité de Auditoría designará de entre sus miembros un Presidente, que deberá tener la consideración de Consejero Independiente. El Presidente deberá ser sustituido cada **dos** años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Asimismo designará un Secretario, que podrá ser uno de sus miembros o bien*

*el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, en este último caso, el Secretario no tendrá el carácter de miembro del Comité.*

*El Comité de Auditoría se reunirá mediante convocatoria de su Presidente o del Secretario, siguiendo instrucciones de éste, y celebrará, al menos cuatro reuniones al año. El Presidente dirigirá y moderará sus debates y los acuerdos se adoptarán por mayoría de los concurrentes.*

*El Comité de Auditoría desempeñará, como mínimo, las siguientes funciones:*

- 1º. Informar a la Junta General, sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*
- 2º. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de ellos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia*
- 3º. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- 4º. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
- 5º. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.*
- 6º. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*
- 7º. Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular."*

\*\*\*      \*\*\*\*\*      \*\*\*



En Alcobendas (Madrid), a 29 de octubre de 2015.

---

D. José Antonio Martínez Sampedro

---

Masampe, S.L.

P.p: D. Cristina Martínez Soria

---

D. Javier Martínez Sampedro

---

D. Juan Junquera Temprano

---

D. José Ignacio Cases Méndez

---

D. José Ramón Romero Rodríguez

---

D. Eugenio Vela Sastre

---

D. Joseph Zappala

---

D. Juan José Zornoza Pérez

---

D<sup>a</sup>. Encarnación Martínez Sampedro